



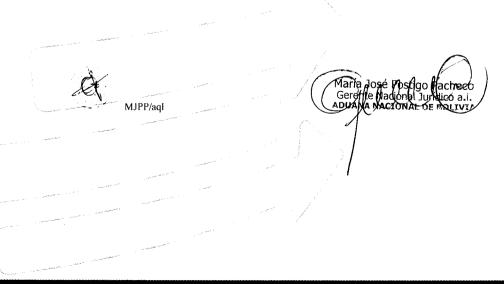
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 112/2015

La Paz, 01 de junio de 2015

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº RD 01-014-15 DE REF: 27/05/2015, **OUE MODIFICA** EL **ARTICULO** MUMERALES 1) Y 2) DEL ANEXO DE LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº RD 01-004-11 DE 29/06/2011, REGLAMENTO PARA DELIMITACION Y AMPLIACION JURIDICCION DE LOS DESPACHANTES **AGENCIAS DESPACHANTES** DE ADUANA. MODIFICADO POSTERIOMENTE A TRAVES DE LA RA.PE 01-007-15 DE 21/04/2015.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio Nº RD 01-014-15 de 27/05/2015, que modifica artículo 4, numerales 1) y 2) del Anexo de la Resolución de Directorio Nº RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, Reglamento para Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana, modificado posteriormente a través de la RA-PE 01/007/15 de 21/04/2015.





Consuelo Thaine Olivares SECRETARIA GERENCIA GENERAL Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA EN ARCHIVO



RESOLUCIÓN Nº RD 01 -014-15 LA PAZ, 27 MAY 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado entre otras, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el artículo 3 de la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas de fecha 28/07/1999, establece que: "La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes".

Que asimismo, el artículo 29 del mismo cuerpo normativo señala: "La Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios".

Que el artículo 42 de la referida Ley, instituye: "El Despachante de Aduana, como persona natural y profesional, es auxiliar de la función pública aduanera. Será autorizado por la Aduana Nacional previo examen de suficiencia, para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros". Constituyendo como funciones y atribuciones del Despachante de Aduana conforme lo señala el artículo 45, entre otros: "b) Efectuar despachos aduaneros por cuenta de terceros, debiendo suscribir personalmente las deslaraciones aduaneras incluyendo su número de licencia".

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo Nº 25870 indica que: "La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para/el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los aleances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias (...)"

Que el artículo 58 del citado Decreto Supremo Nº 25870, establece que los Despachantes de Aduana y las Agencias Despachantes de Aduana, en el ejercicio de sus actividades deberán eumplir con todas las obligaciones que señala la Ley, el presente reglamento y otras disposiciones legales aduantras, entre otras: "b) Elaborar, suscribir y presentar las declaraciones de mercancías en la forma, oportunidad y en los medios que señale la Aduana Nacional y las disposiciones legales aduaneras".

of the second













ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA EN ARCHIVO

Aduana Nacional

Que el Decreto Supremo Nº 2295 de fecha 18/03/2015, en su artículo 8, establece: "El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria — SENASAG, Banco Unión S.A., Concesionarios de Depósitos Aduaneros, Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana y otras entidades involucradas en el proceso de importación de mercancías, deberán constituirse en fronteras debiendo realizar sus funciones en los puntos fronterizos a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos en la presente norma".

Que la Resolución Ministerial Nº 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelve en sus artículos Primero y Segundo; Aprobar la nómina de mercancías y las respectivas Administraciones de Aduana de frontera detalladas en los Anexos 1 y 2, en las que se aplicará el procedimiento de nacionalización en frontera, sobre medios y/o unidades de transporte.

Que la Resolución de Directorio Nº RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, instituye en su artículo primero: "Aprobar el Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015, convalidada con Resolución de Directorio Nº RD 01-009-15 de fecha 23/04/2015, se procedió a modificar los artículos 2 y 4 de la Resolución de Directorio Nº RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011 del "Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana".

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Servicio a Operadores, mediante Informe AN-USOGC Nº 169/2015 de fecha 21/05/2015, concluye y recomienda "(...) de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 2295 de fecha 18/03/2015, Resolución Ministerial Nº 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Resolución Nº RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015, se recomienda: Modificar el artículo 4 (Habilitación para despacho en frontera) del Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana, modificado con la Resolución Nº RA-PE-01-007-15 de 21/04/2015, como se expresa a continuación: 1) Solicitud escrita dirigida al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 668/2015 de 21/05/2015, concluye y recomienda: "En virtud a los argumentos expuestos, las consideraciones legales y conforme al Informe Técnico AN-USOGC Nº 169/2015 de fecha 21/05/2015 de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, correspondientes al Reglamento-para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana, aprobado mediante Resolución Nº RD 01-004-11 de

A /



;







29/06/2011, modificado posteriormente a través de la Resolución Nº RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 37 incisos e) e i), que establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y afirmar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la Resolución adjunta al presente informe, por ser procedente y concordante con la normativa en vigencia".

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el artículo 4, numerales 1) y 2) del Anexo de la Resolución de Directorio Nº RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana, modificado posteriormente a través de RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015; quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- (Habilitación para despachos en frontera)

La Aduana Nacional, habilitará a Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana para que efectúen despachos en cualquier frontera prescindiendo de la zona en la que se encuentren habilitados, previa presentación de la siguiente documentación ante la Unidad de Servicio a Operadores:

l) Solicitud escrita, dirigida al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores.

2) Formulario de Aceptación de Notificación Electrónica debidamente Ilenado, firmado y sellado por el Despachante de Aduana (Representante Legal) de la Agencia Despachante de Aduana.

3) Testimonio de Poder Especial y Suficiente, otorgado a tercera persona para que en representación del Despachante o la Agencia Despachante de Aduana, pueda en la Administración de Aduana Frontera:

a) Retirar el Parte de Recepción;

b) Retirar las Mercancías;

c) Notificarse con algún acto administrativo, en caso de corresponder;

d) Participar en el Aforo".

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el "Formulario de Aceptación de Notificaciones" aprobado mediante el Literal Tercero de la Resolución Nº RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015, convalidada con la Resolución de Directorio Nº RD 01-009-15 de fecha 23/04/2015.

N









ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA EN ARCHIVO

TERCERO.- Aprobar el Nuevo "Formulario de Aceptación de Notificación Electrónica", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

CUARTO.- Quedan firmes y subsistentes, las demás disposiciones establecidas en la Resolución de Directorio Nº RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, modificado a través de la Resolución Nº RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015 del Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana.

Las Gerencias Regionales, la Gerencia Nacional de Fiscalización, la Unidad de Servicio a Operadores y los operadores de comercio exterior, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Silvano Arancibia Colque Director Actuane Mecienal de Bolivia

Elia R. Murillo Cabrera DIRECTORA Aduana Nacional de Bolivia

MDAV/SAC/EMG/FFE/MEAV GG: APP

GNJ: MJPP/MFP/JMCU H.R.: USOGC2015-8193

Mariene B Ardaya Vásquez

NA NACIONAL DE BOLIVIA

4

ACTA

FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Consuelo Thaine Olivares SECRETARIA GERENCIA GENERAL Aduana Nacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA EN ARCHIVO

manera volunta por medio electr	al de la Agendria dentro de lo ónico a través	cia Despacha s procesos de de los sistem	nte de Aduana. Despacho Adua as o medios teo	chante de Aduana nero en que partic enológicos que di idez de los datos d	, acept sipe, ser notified	o de icado ga la
Saleman	erico que	iai Cayaveri da este	de des application	(C., y		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			TIPO DE EMPRESA			
			Unipersonal S.R.L. S.A OTROS			
	N° FUNDEMPRESA Sólo Nacionales)	CORRE	DELECTRÓNICO JURIS GERENO REGION		70814	
		·		<u> </u>		
180900011		EKATELONISH SIDE AND	AND BY ANY DECEMBER OF ANY AN	over the control of t		i i ka
N° PODER	NOMBRE Y APELLIDOS		N° C.I.	DOMICI	DOMICILIO N°	
2						
		CORF	REO ELECTRÓNICO			
				and the second s		
kan arconin	ระบาที่สามารถ	rênci mark a din se sa	ciera de la regionimativa			
ADMINISTRACIÓN DE ADUANA					CÓDIGO DE ADUANA	
30.045		\$ 1 (\$2. \\$\L\\ \$29)	ACTORIORISTA AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN		Magnetic Company	
	,				Activities to the Topic (1977)	0/- 12:0/3
FIRMA DESPACHANT	Y SELLO E DE ADUANA	_	SELLO AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA			por la



aRazón

Cobertura de Información Aduanera Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

FECHA: 29/05/2015 PÁGINA:

SECCIÓN:

PAGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo Linea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RD 01 014 15

La Paz, mayo 27 de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del parágrafo 1 del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado entre otras, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el artículo 3 de la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas de fecha 28/07/1999, establece que: "La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancias por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tribulos que gravan las mismas y de generar las estadisticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes".

Que asimismo, el artículo 29 del mismo cuerpo normativo señala: "La Aduann Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter antárquica, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería juridica y patrimonio propios".

Que el artículo 42 de la referida Ley, instituye: "El Despachante de Aduana Que el artículo 42 de la reterida Ley, instituye: El Despaciante de Aduana. como persona natural y profesional, es auxiliar de la función pública aduanen. Será autorizado par la Aduana Nacional previo examen de suficiencia, para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros". Constituyendo como funciones y atribuciones del Despachante de Aduana conforme lo señala el artículo 45, entre otros: "b) Germania de Nationa comormo de senate en artena -2, entre toris. 17. Efectuar desparchos aduaneros por cuenta de terceros, debiendo suscribir personalmente las declaraciones aduaneras incluyendo su número de licencia".

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Decreto Supremo Nº 25870 indica que: "La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancias del territorio aduanero nacional hacia y desde otros paises o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regimenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias. () " reglamento y demás disposiciones complementarias (...)

Que el artículo 58 del citado Decreto Supremo Nº 25870, establece que los Despachantes de Aduana y las Agencias Despachantes de Aduana, en el ejercicio de sus actividades deberán cumplir con todas las obligaciones que señala la Ley, el presente reglamento y otras disposiciones legales aduaneras, entre otras. "h) Elaborar, suscribir y presentar las declaraciones de mercancius en la forma, oportunidad y en los medios que señale la Aduana Nacional y las disposiciones legales aduaneras".

Que el Decreto Supremo Nº 2295 de fecha 18/03/2015, en su artículo 8, Que el Decreto Supremo Nº 2295 de techa 18/03/2015, en su artículo 8, establece: "El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, Banco Unión S.A., Concesionarios de Depósitos Aduaneros. Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana y otras entidades involucradas en el proceso de importación de mercancías, deherán constituirse en fronteras debiendo realizar sus funciones en los puntos fronterizos a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos en la presente norma".

Que la Resolución Ministerial Nº 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economia y Finanzas Públicas, resuelve en sus artículos Primero y Segundo; Aprobar la nómina de mercancías y las respectivas Administraciones de Aduana de frontera detalladas en los Anexos 1 y 2, en las que se aplicará el procedimiento de nacionalización en frontera, sobre medios y/o unidados de transporte.

Que la Resolución de Directorio Nº RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, instituye en su artículo primero: "Aprobar el Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015, convalidada con Resolución de Directorio N° RD 01-009-15 de fecha 23/04/2015, se procedió a modificar los artículos 2 y 4 de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011 del "Reglamento para la delimitación y amplicación de interioricación de los Despachantes y de Apparia delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencías Despachantes de Aduana".

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Servicio a Operadores, mediante Informe AN-USOGC Nº 169/2015 de fecha 21/05/2015, concluye y recomienda "(...) de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 2295 de fecha 18/03/2015, Resolución Ministerial Nº 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Resolución Nº RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015, se recomienda: Modificar el artículo 4 (Habilitación para despacho en frontera) del Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana, modificado con la Resolución Nº RA-PE-01-007-15 de 21/04/2015, como se expresa a continuación: 1) Solicitud escrita dirigida al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores". Que la Unidad de Servicio a Operadores, mediante Informe AN-USOGC N'

Que la Gerencia Nacional Juridica mediante Informe AN-GNIGC-DALIC N° 668/2015 de 21/05/2015, concluye y recomienda: "En virtud a los argumentas expuestos, las consideraciones legales y conforme al Informe Tecnico AN-USOGC N° 169/2015 de fecha 21/05/2015 de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, correspondientes al Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despuchantes de Aduana, aprobado mediante Resolución N° RD 01-004-11 de 29/06/2011, modificado posteriarmente a través de la Resolución N° RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015, se ennarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; rozón por la cual, en observancia a lo señalado en la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su articalo 37 incisos e) e i), que estáblece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones pura facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y afirmar las medidas orientadas al mejorumiento y simplificación de los procedimientos aduaneros, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprabar la Resolución udjutta al presente informe, por ser procedente y concordante con la normativa en vigencia". con la normativa en vigencia

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el artículo 4, numerales 1) y 2) del Anexo de la Resolución de Directorio Nº RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana, modificado posteriormente a través de RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015; quedando redactado de la siguiente

"Artículo 4,- (Habilitación para despachos en frontera)

La Aduana Nacional, habilitará a Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana para que efectien despachos en cualquier frontera prescindiendo de la zona en la que se encuentren habilitados, previa presentación de la siguiente documentación ante la Unidad de Servicio a Operadores:

- 1) Solicitud escrita, dirigida al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores.
 2) Formulario de Aceptación de Notificación Electrónica debidamente llenado, firmado y sellado por el Despachante de Aduana (Representante Legal) de la Agencia Despachante de Aduana.
 3) Testimonio de Poder Especial y Suficiente, otorgado a tercera persona para que en representación del Despachante o la Agencia Despachante de Aduana, pueda en la Administración de Aduana Frontera: a) Retirar el Parte de Recepción;
 b) Retirar las Mercancias:

 - b) Retirar las Mercancias; c) Notificarse con algún acto administrativo, en caso de corresponder; d) Participar en el Aforo".

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el "Formulario de Aceptación de Notificaciones" aprobado mediante el Literal Tercero de la Resolución Nº RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015, convalidada con la Resolución de Directorio Nº RD 01-009-15 de fecha 23/04/2015.

ERCERO.- Aprobar el Nuevo "Formulario de Aceptación de Notificación Electrónica", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

CUARTO.- Quedan firmes y subsistentes, las demás disposiciones establecidas en la Resolución de Directorio № RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, modificado a través de la Resolución № RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015 del Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana.

Las Gerencias Regionales, la Gerencia Nacional de Fiscalización, la Unidad de Servicio a Operadores y los operadores de comercio exterior, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase (2) A

Aduana Naciona

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP. COPIA LEGALIZADA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

29 MAY 2015

CETEMOR SÁICHEZ
PROFFESIONAL EN PRENSA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN
SOCIAL Y PROP.
Aduena Nacional de Bosimo